

1 CARTA DE CONCLUSIONES

Armenia, Diciembre 22 de 2010

Doctora.

ANA MARIA ARANGO ALVAREZ

Alcaldesa Municipal

Armenia

La Contraloría Municipal de Armenia con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, realizó Auditoría Especial a la contratación de obra pública del proyecto ciudades amables Vigencia 2009 y 2010, tales procedimientos pueden comprobarse en las operaciones administrativas, económicas, legales y de Gestión realizadas en la entidad.

Los resultados de las evaluaciones y el contenido de la información suministrada son responsabilidad de la entidad evaluada, la misma es analizada por la Contraloría Municipal de Armenia, quien es responsable de producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

Para efectos de la evaluación el equipo auditor tomó como insumos los documentos aportados que facilitaron en las instalaciones de la entidad, además, se analizaron otros documentos que el grupo auditor durante el procedimiento de auditoría consideró necesarios para establecer cifras o para comprobar diferentes registros relacionados con la evaluación realizada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de Auditoría Gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República; de acuerdo con ellas, se planeó y ejecutó el trabajo, de forma tal que el examen practicado proporciona una base razonable para fundamentar nuestros conceptos. La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas de las evidencias y documentos que soportan las diferentes áreas objeto de la evaluación y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en la carpeta de auditoría en la Contraloría Municipal de Armenia.

A continuación se relaciona el informe consolidado que se presentó de forma preliminar y el informe ajustado después de la respuesta de la entidad así:

Del proceso de auditoría, se desprendieron en total ocho (8) hallazgos de tipo Administrativo, Cinco (5) con incidencia Disciplinaria y uno (1) con incidencia fiscal clasificadas así:

Administrativos 8,

Fiscales 1,

Disciplinarios 5,

Penales 0 y

Sancionatorios 0, los cuales se describen en los siguientes cuadros.

Cuadro 1

Someter al Comité de Hallazgos Final

No	Hallazgo	A	D	F	P	S
1	Creación de la Empresa	X	X			
2	Junta Directiva	X	X			
3	Contrato de obra no. O – 010 de 2009	X				
4	Contrato de obra no. O – 010 de 2009	X	X			
5	Contrato de obra no. O – 010 de 2009	X				
6	Contrato de obra no. O – 010 de 2009	X	X			
7	Contrato de obra no. O – 003 de 2010	X	X	X		
8	Procesos de Selección	X				

Una vez analizadas las respuestas aportadas en el derecho de contradicción, se revisó cada hallazgo que se menciona en el informe preliminar. En la Contraloría Municipal el grupo auditor en estudio con el comité de hallazgos evaluó las pruebas aportadas y consolida objetivamente un informe final que se envía para su conocimiento; dicho informe contiene solo los hallazgos que quedan en firme, así:

Cuadro 2

Final de Hallazgos Consolidados

No	Hallazgo	A	D	F	P	S
1	Junta Directiva	X				
2	Contrato de obra no. O – 010 de 2009	X				
3	Contrato de obra no. O – 010 de 2009	X				
4	Contrato de obra no. O – 003 de 2010	X				



Después de haberse analizado cada hallazgo con su respectiva respuesta en el derecho de contradicción, se ratificaron los hallazgos que se describen en el cuadro; corresponden a cuatro (4) administrativos.

Sobre los hallazgos administrativos la entidad deberá formular acciones correctivas y preventivas mediante plan de mejoramiento.

BEATRIZ HURTADO GIRALDO

Directora de Vigilancia fiscal y Control de Resultados.
Contraloría Municipal de Armenia

2 INFORME FINAL CONSOLIDADO.

No	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
1	<p>CREACIÓN DE LA EMPRESA</p> <p>Durante el trabajo de auditoria se pudo evidenciar que la Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada AMABLE se creó mediante Decreto Municipal No. 099 de Noviembre de 2009, no ha iniciado a operar para la gerencia y construcción de infraestructura para la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros en la ciudad de Armenia, como tampoco la contratación del personal para desarrollar su objeto.</p> <p>Con lo anterior se evidencian incumplimientos en las directrices establecidas en el Documentos CONPES 3572 de 2009, Artículo 1º del Acuerdo Municipal No. 013 de 2009, Artículo 5º del Decreto 099 de 2009, Artículo 6º del Acuerdo No. 002 de 2010 (Estatutos de la Empresa AMABLE), y se incurre en la descripción establecida en los Artículos 23, 27, 34 Num. 1º, 35 Núm. 1º y 50 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>“La Empresa Amable por intermedio de la Secretaria de Infraestructura Municipal, empezó a operar contando con el equipo de trabajo, de diseño, técnico, jurídico, administrativo y social, siguiendo los lineamientos del documento Conpes 3572 y el convenio de cofinanciación.</p> <p>Mediante el convenio de Cofinanciación firmado el 12 de noviembre de 2009 en su clausula 2 numeral 2.3 literal d y e, el Municipio a través del ente gestor se obliga a efectuar la contratación del Encargo Fiduciario en un plazo no mayor de 6 meses, contados a partir de la fecha de suscripción de este convenio. Sin embargo, mientras se efectúa el proceso de contratación la Nación reconocerá como cofinanciación los gastos e inversiones efectuadas por el Municipio en el desarrollo y ejecución de los componentes del proyecto que se paguen o causen antes de la constitución del encargo fiduciario para el manejo de los recursos del SETP.</p> <p>Igualmente de conformidad con el documento Conpes 3572 donde se establece que en cualquier caso el Municipio de Armenia podrá empezar a desarrollar el proyecto con su presupuesto antes de la firma del convenio de cofinanciación en las partidas que para ello disponga, se entenderá como parte de la cofinanciación, siempre y cuando correspondan con el proyecto descrito en dicho documento.</p> <p>En la cláusula 5 numeral 5.2 del Convenio de Cofinanciación Encargo Fiduciario, la totalidad de los aportes realizados, tanto por la Nación como por el Municipio, deberán ser manejados por intermedio de un encargo fiduciario, constituido y administrado por el ente gestor, previa aprobación de la Nación y el Municipio; salvo los recursos ya ejecutados y los que trata el literal d del numeral 2.3 del convenio.</p>	<p>El Comité de Hallazgos luego de analizada la respuesta enviada por la entidad auditada, al igual que el material probatorio aportado, decide desvirtuar el hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria, no obstante la Contraloría Municipal de Armenia en la vigencia 2011 realizará seguimiento al compromiso establecido en la clausula 2.3 Literal (e) del convenio de cofinanciación, en el sentido de que las inversiones ya realizadas sean revisadas y validadas como elementos elegibles de cofinanciación por parte del Departamento Nacional de Planeación.</p>

		<p>En la reunión de Junta Directiva del 5 de mayo de 2010 se autorizó a la Empresa Amable para iniciar el proceso de Licitación para el Encargo Fiduciario, igualmente autorizó a la Empresa para continuar manejando los recursos correspondientes a las partidas del Municipio de las vigencias 2009 y 2010 que se venían manejando hasta la fecha, por intermedio de la Secretaria de Infraestructura sujeto a todas las modificaciones y recomendaciones que se han hecho y se informa a la Junta lo pertinente.</p> <p>Partiendo de esta base y según lo establecido en el convenio de cofinanciación el ente gestor debe manejar los recursos a través del encargo fiduciario, por tal razón hasta tanto no estuviera constituido éste la empresa no podía iniciar a funcionar de forma independiente.</p> <p>Dado lo anterior la Empresa Amable empezó su proceso licitatorio con el sondeo de mercado el 5 de mayo de 2010 de acuerdo a la autorización de la Junta Directiva en su sesión número 001, éste sondeo duró 1 mes aproximadamente tiempo en el cual las fiduciarias hicieron llegar sus propuestas, de ahí se dio inicio a la licitación.</p> <p>En conclusión el contrato del encargo fiduciario fue firmado el 28 de Septiembre de 2010 y legalizado el 13 de octubre de 2010, la empresa Amable una adjudicado dicho encargo gestionó todo lo pertinente para empezar a operar.</p> <p>Se anexa como soporte a esta respuesta el convenio de cofinanciación, el acta de junta directiva 001 del 5 de mayo de 2010, y el cronograma de la licitación.”</p>	
--	--	--	--

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
2	<p>JUNTA DIRECTIVA</p> <p>No se evidencia la existencia del Acto de posesión expedido por la Alcaldesa de Armenia en la cual poseione a los miembros de la Junta Directiva de la Empresa AMABLE; incumpliendo lo establecido en los artículos 28 del Decreto 099 de 2009 y 10 del Acuerdo 002 de 2010 (Estatutos de la Empresa).</p> <p>Con lo anterior se incurre en la descripción establecida en los artículos 23, 27, 34 Núm. 1º, 35 Núm. 1º y 50 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>“Si bien es cierto que en el decreto 099 de 2009 y en los Estatutos Internos, quedó incluido la posesión de los miembros de Junta Directiva ante el Alcalde o Alcaldesa; mediante decreto 10 de 2010 se determinó la integración de la Junta Directiva de Amable, teniendo en cuenta los oficios emitidos por cada una de las partes en la designación de sus miembros, igualmente en la sesión de iniciación de Junta Directiva en uno de sus puntos estaba la integración y conformación de la Junta Directiva, donde se exhiben los documentos enviados por los Ministerios de Hacienda y Crédito público, Transporte y del Departamento nacional de Planeación, que designan a los integrantes de Junta en cumplimiento de la Clausula 7 numeral 7.1 (obligaciones de la Nación) literal d del convenio de cofinanciación del Proyecto SETP, se verificó la asistencia de los delegados de la Nación y del Municipio de Armenia, quienes aceptan y manifiestan su voluntad expresa de integrar la Junta Directiva de la Empresa Amable, de conformidad con el decreto 099 de 2009.</p> <p>En conclusión con los anteriores actos la Empresa dio por conformada e integrada la Junta Directiva con todos sus miembros dando cumplimiento a los Términos de Ley.</p> <p>Se anexa copia del decreto 010 de 2010, acta de iniciación de Junta Directiva, y oficios donde se designan a los Miembros de Junta Directiva y sus respectivos Suplentes.”</p>	<p>El Comité de Hallazgos luego de analizada la respuesta enviada por la entidad auditada, al igual que el material probatorio aportado, decide desvirtuar la incidencia Disciplinaria y ratifica el hallazgo de tipo Administrativo por cuanto el Municipio de Armenia tanto en el Decreto de creación de la empresa Amable como en los estatutos internos de la misma consigno que los miembros de su junta directiva debían tomar posesión ante la señora alcaldesa de Armenia acto administrativo que no fue aportado por la entidad en su derecho de contradicción.</p>

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
3	<p>CONTRATO DE OBRA No. O – 010 DE 2009</p> <p>En la Ficha Técnica contenida en la Carpeta No. 3 Folio 27 se estableció la forma de pago de la siguiente manera: Un anticipo equivalente al 40% del valor del contrato, el cual será amortizado en el mismo porcentaje de cada una de las Actas de Obra. El 45% mediante la presentación de Actas Parciales de Obra, el 15% restante previa suscripción del Acta de Liquidación y recibido a satisfacción por parte del Municipio de Armenia.</p> <p>En el Contrato de Obra se pactó una forma de pago muy diferente a la antes señalada, lo que no permite evidenciar el manejo del anticipo.</p>	<p>“De acuerdo al decreto de delegación municipal, la oficina del asesor jurídico de la alcaldesa tiene a cargo la sustanciación del todo el trámite precontractual, siendo responsabilidad de ésta oficina el estructurar los pliegos de condiciones, fichas técnicas y demás documentos de todo el proceso precontractual.</p> <p>Revisado el expediente que reposa en la Secretaría de Infraestructura se encuentra a folios 4 a 9, la ficha técnica elaborada por la abogada Leidy Cecilia Valencia Camargo de la oficina jurídica asesora del despacho, y firmada por la Secretaria de Infraestructura, siendo ésta la única ficha a tener en cuenta para la elaboración del contrato. Se pudo verificar que tal ficha técnica fue elaborada teniendo en cuenta los parámetros de los pliegos de condiciones y de los estudios previos, encontrándose principalmente que la forma de pago de la ficha es la misma de la establecida en los pliegos de condiciones.</p> <p>La ficha técnica elaborada al interior de la Secretaría de Infraestructura y que reposa a folios 27 a 29, no corresponde al proceso, obedeciendo seguramente a un error de archivo. Puede observarse aún, que ésta ficha técnica fue elaborada de manera previa y no fue avalada por la oficina jurídica asesora.”</p>	<p>El Comité de Hallazgos después de analizada la respuesta enviada por la entidad concluye ratificar el hallazgo de tipo Administrativo, toda vez que, aunque se comprueba que efectivamente en los pliegos de condiciones y en la ficha técnica relacionada por la entidad el anticipo corresponde al 50%, de igual forma existe en la carpeta de conservación documental ficha técnica y estudios previos, los cuales tienen directa relación con el proceso de licitación y el objeto a contratar los cuales contemplan una forma de pago diferente a la antes señalada, sumado a ello la entidad acepta un error en el archivo de los documentos, lo cual genera traumatismos para la verificación de dicha información.</p>

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
4	<p>CONTRATO DE OBRA No. O – 010 DE 2009</p> <p>Durante el trabajo de auditoria documental y técnica de la obra contratada, se concluye que</p>	<p>“Con relación a que en el contrato de obra No. O-010 de 2009, <i>“no se evidenció en la carpeta de ejecución del contrato desde su suscripción hasta su terminación, informe de interventoría sobre los avances de la obra y su ejecución, incumpliendo así varias de las funciones estipuladas para el interventor..”</i>; respetuosamente le informamos que los</p>	<p>El Comité de Hallazgos luego de analizada la respuesta enviada por la entidad auditada, desvirtúa el Hallazgo de tipo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.</p>

	<p>no existió una interventoría oportuna, toda vez que no reposa informe de avances de la obra al igual que ejecución presupuestal del anticipo y pagos parciales, como también se evidencia que se detectaron falencias en la parte técnica que se dejaron para ser revisadas al momento en que se debía liquidar el contrato.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior se incurre en la violación establecida en el Artículo 48 Núm. 34º, de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>contratos de obra que han sido celebrados como resultado de un proceso de Licitación, la interventoría es contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, tal como se indica en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, motivo por el cual se adelantó el proceso de concurso de meritos SIM-CM-005 de 2009, para realizar "la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental del contrato de obra pública cuyo objeto es: "La construcción de la Avenida Montecarlo tramo I fase I", proceso que fue adjudicado el día 05 de octubre de 2009, al Consorcio Martin Camilo, representado legalmente por Claudia Lucero Palacio Velásquez.</p> <p>Por lo antes indicado, se tiene que los informes de avance de ejecución de la obra del contrato No O-010 de 2009, se encuentran en las carpetas del contrato de consultoría antes mencionado, documentos que reposan en ésta Secretaría y que se enviarán a la Contraloría Municipal con el fin de que se corrobore que desde el inicio de la obra se contó con el debido control y seguimiento. Para los efectos se enviarán a la Contraloría Municipal en original: siete carpetas, cinco archivadores A-Z, dos libros o cuadernos, un cuadernillo registro fotográfico, documentos que se relacionan a continuación y que una vez analizados deben ser devueltos a ésta Secretaría:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Carpeta 1: contiene 159 folios 2. Carpeta 2: contiene 151 folios 3. Carpeta 3: contiene 159 folios 4. Carpeta 4: contiene 150 folios 5. Carpeta 5: contiene 158 folios 6. Carpeta 6: contiene 178 folios 7. Carpeta 7: contiene 162 folios 8. Un archivador A-Z: soportes pruebas laboratorio: contiene 398 folios 9. Un archivador A-Z: informe final, programación y reprogramación, actas de comité de obra, actas, plano 	
--	---	---	--

		<p>record: contiene 9 planos, un CD 242 folios.</p> <p>10. Un archivador A-Z: chequeos topográficos, diseño de obra, manejo anticipo, correspondencia enviada y recibida, soportes de seguridad social 386 folios</p> <p>11. Un archivador A-Z: Actas de vecindad iniciales y de cierre: contiene 321 folios</p> <p>12. Un archivador A-Z: Actas de vecindad iniciales y de cierre: contiene 381 folios</p> <p>13. Libro 1: contiene 108 folios</p> <p>14. Libro 2: contiene 133 folios</p> <p>15. Cuadernillo: registro fotográfico contiene 38 folios</p> <p>Nota: Los archivadores A-Z, se organizarán posteriormente conforme a la ley de archivo, debido a que actualmente se están realizando mejoras en el archivo documental.</p> <p>Con relación a que <i>“finalizado el contrato el acta de recibido y entrega del contrato de obra, el interventor y supervisor solicitaron al contratista realizar una serie de correcciones y reparaciones en la obra contratada, y que no se pudo constatar en el informe de interventor si el contratista cumplió con tales requerimientos... (falta último desembolso), toda vez que no reposa un recibido a satisfacción de la obra cumpliendo con lo requerido...”</i> se indica nuevamente que los avances e informes del interventor, reposan en las carpetas del proceso de concurso de meritos No O -005 de 2009, para el caso específico sobre la corrección de inconformidades detectada por la interventoría, se informa que el acta de recibo a satisfacción suscrita por las partes el 6 de agosto de 2009, hace parte integral del contrato de consultoría, por lo tanto, reposa en éste proceso, donde se evidencia la corrección de las inconformidades ejecutadas por el contratista; para los efectos se anexa copia del registro fotográfico dos folios, copia del acta de recibo y entrega del contrato de obra No O-010 de 2009, suscrito por las partes el 30 de marzo de 2010 y copia del acta de recibo a satisfacción del contrato de obra No O-010 de 2009, esta última acta reposa en uno de los archivadores del contrato de consultoría</p>	
--	--	--	--

		<p>No O -005 de 2009, (archivador A-Z: que contiene informe final, programación y reprogramación, actas de comité de obra, actas, plano record: contiene 9 planos, un CD 242 folios), desde el folio 236.</p> <p>Además se aclara que en la etapa de liquidación del contrato de obra que aun no se ha surtido, esta motivada en el incumplimiento por parte del contratista del pago de los parafiscales. Al respecto la Administración Municipal lo ha requerido, y solo hasta el 13 de diciembre de 2010, se cumplió en su totalidad con los documentos y soportes necesarios para proceder a la liquidación. Es de resaltar, que no se realizó la liquidación unilateral porque el contratista ha mostrado voluntad de realizar personalmente los pagos que le corresponden y el Municipio al hacerle retención del último pago, demuestra que no se ha puesto en riesgo el patrimonio público. Adicionalmente debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, referente al plazo para la liquidación de los contratos, que establece que podrá hacerse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del termino previsto, de mutuo acuerdo o unilateralmente.</p> <p>Por lo antes expuesto y con todo respeto no se comparte la presunción que hacen los auditores con relación a que el contrato de obra, estuvo en riesgo <i>“por poca interventoría realizada por la entidad”</i>, pues como se dijo anteriormente, el contrato de obra No O-010 de 2009, sí contó desde el inicio con una interventoría que le realizó un avance, seguimiento y control, adicionalmente se indica que ésta Secretaría a través de los profesionales competentes, realizaron el seguimiento al contrato de consultoría.</p> <p>Para efectos de soportar nuestras afirmaciones, anexamos copia del registro fotográfico dos (2) folios, copia del acta de recibo y entrega del contrato de obra No O-010 de 2009 tres (3) folios y copia del acta de recibo a satisfacción del contrato de obra No O-010 de 2009 cinco (5) folios. 10 folios en total.”</p>	
--	--	---	--

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
5	<p>CONTRATO DE OBRA No. O – 010 DE 2009</p> <p>Se evidencia que en los comprobantes de egreso Nos. 1009747 y 1009748 por valor de \$198.101.522 cada uno, existen inconsistencias en cuanto al valor pagado y a los descuentos realizados en el mismo, toda vez que sus cifras no concuerdan, resultando un valor neto pagado de los mismos por valor de \$140.471.232</p>	<p>“Los comprobantes de Egreso N° 1009747 y 1009748 corresponden al Contrato de Obra N° 010 de 2010 suscrito por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia con el Consorcio Montecarlo, con el fin de realizar la construcción y mejoramiento de la Avenida Montecarlo tramo 1 Fase 1, en desarrollo del Sistema Estratégico de Transporte Público y dentro de la Política Nacional de Ciudades Amables.</p> <p>El valor total del contrato se estipuló en la cuantía de \$1.906.649.441,06 Millones de Pesos M/Cte, con la siguiente forma de pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un Cincuenta por ciento (50%) de anticipo por valor de \$953.324.720,53 Millones de Pesos M/Cte. • Un Treinta y Cinco por ciento (35%) mediante actas parciales así: <ul style="list-style-type: none"> -Valor acta parcial N° 1: \$854.827.359,33 Pesos M/Cte, Menos el valor correspondiente a la amortización: \$427.413.679,67. -Valor acta parcial N° 2: \$677.145.509,05 Pesos M/Cte, Menos el valor correspondiente a la amortización: \$338.572.754,53. • Y un Quince por Ciento (15%) previa suscripción del acta de liquidación. <p>Con el fin de aclarar la forma de pago del Acta parcial N° 2, se puede evidenciar que mediante la Orden de Pago N° 122 de la Secretaría de Infraestructura con fecha del 4 de Mayo de 2010, por valor bruto de \$338.572.754,47 Pesos M/Cte, se efectuó el pago total del acta parcial N° 2; los descuentos</p>	<p>Si bien es cierto se pudo evidenciar producto del material probatorio aportado por la entidad auditada que los pagos se realizaron correctamente aplicando los descuentos de ley, el Comité de Hallazgos de la Contraloría Municipal de Armenia Decide Ratificar el Hallazgo de tipo Administrativo, toda vez que el equipo auditor mediante acta de solicitud de documentos de fecha 3 de diciembre de 2010 solicito la relación de los pagos producto de este contrato con sus respectivos soportes, momento en el cual la entidad no aporó la orden de pago No 122 del 4 de mayo del 2010, como tampoco copia del pantallazo consulta de documentos del programa Si Armenia, omisión por parte de la entidad que genero el reporte del presente Hallazgo.</p>

		<p>efectuados dentro de esta orden de pago, se realizaron tomando como base \$677.145.509,5, sobre lo cual se generaron los descuentos de Ley equivalentes a \$57.630.291 de Pesos M/Cte, quedando un valor neto a girar de \$280.942.463,47 Pesos M/Cte. Dicho valor fue cancelado al contratista en dos pagos así:</p> <p>-Según comprobantes de egreso N° 1009747 y 1009748, se cancelaron por sumas iguales equivalentes a \$140.471.232,47 Pesos M/Cte, tal y como se evidencia en los soportes anexos a esta contradicción, concluyendo que el valor expresado por el equipo auditor se obtuvo de la suma del valor de cada comprobante de egreso, es decir, \$140.471.232,47, adicionándole los descuentos de ley por valor de \$57.630.291 Pesos M/Cte, para un total de \$198.101.522 establecido por el equipo auditor, generándose un error; ya que el descuento se toma sobre el valor total del acta parcial y no sobre el valor neto a pagar.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se aclara que los pagos se hicieron correctamente siendo aplicados los descuentos conforme a los parámetros de Ley.</p> <p>ANEXOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia del comprobante de egreso N° 1009747. • Copia del comprobante de egreso N° 1009748. • Copia de la Orden de Pago N° 122 con fecha 4 de Mayo de 2010. • Ficha técnica de Pago. • Pantallazo de la Consulta de Documentos del Programa Sí Armenia. 	
--	--	---	--

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
6	<p>CONTRATO DE OBRA No. O – 010 DE 2009</p> <p>Se evidenció que en el comprobante de egreso No. 1009747 cuya fecha es el 21 de Mayo de 2010, es posterior al comprobante de egreso No. 1009748 del día 07 de Mayo de 2010. Por lo anterior se observa un desorden en los consecutivos en dicho contrato.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior se incurre en la violación establecida en el Artículo 48 Núm. 26º, de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>“Los comprobantes de Egreso N° 1009747 y 1009748 corresponden al Contrato de Obra N° 010 de 2010 suscrito por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia con el Consorcio Montecarlo con el fin de realizar la construcción y mejoramiento de la Avenida Montecarlo tramo 1 Fase 1, en desarrollo del Sistema Estratégico de Transporte Público y dentro de la Política Nacional de Ciudades Amables.</p> <p>El valor total del contrato se estipuló en la cuantía de \$1.906.649.441,06 Pesos M/Cte, con la siguiente forma de pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un Cincuenta por ciento (50%) de anticipo por valor de \$953.324.720,53 Pesos M/Cte. • Un Treinta y Cinco por ciento (35%) mediante actas parciales así: <ul style="list-style-type: none"> -Valor acta parcial N° 1: \$854.827.359,33 Pesos M/Cte, Menos el valor correspondiente a la amortización: \$427.413.679,67. -Valor acta parcial N° 2: \$677.145.509,05 Pesos M/Cte, Menos el valor correspondiente a la amortización: \$338.572.754.53. • Y un Quince por Ciento (15%) previa suscripción del acta de liquidación. <p>Con relación al consecutivo de los comprobantes de egreso N° 1009747 del 21 de Mayo de 2010 y el N° 1009748 del 7 de Mayo de 2010, me permito informar que el Municipio de Armenia se encuentra en proceso de Implementación del Nuevo Software Sí Armenia a partir del 1º de Enero del presente año, para el manejo de las Finanzas del Municipio de Armenia; dicha inconsistencia se generó al momento de dividir el pago, debido a que el sistema bloquea el Tercero, razón por</p>	<p>El Comité de Hallazgos luego de estudiado el derecho de contradicción y los argumentos allí establecidos, decide desvirtuar el hallazgo de tipo Administrativo.</p>

		<p>la cual se genera un error de forma en la fecha de los comprobantes de egreso; lo que no significa que el pago haya sido realizado en forma irregular, cumpliendo tal y como se anexa en los soportes con el trámite administrativo establecido para su pago.</p> <p>Es por ello que consideramos muy respetuosamente que no se genera incumplimiento del Artículo 48 N° 26° de la Ley 734 de 2.002, esto es, el no llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera; ya que dicha alteración corresponde a un error del Software que se irá subsanando en la medida en que el Sistema se encuentre en un cien por ciento de Implementación y Ejecución, de acuerdo con las políticas de unas finanzas viables y sostenibles para el desarrollo tal y como está establecido dentro del Plan de Desarrollo 2008-2011 Armenia, Ciudad de Oportunidades.</p> <p>ANEXOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia del comprobante de egreso N° 1009747 • Copia del comprobante de egreso N° 1009748” 	
--	--	---	--

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
7	<p>CONTRATO DE OBRA No. O – 003 DE 2010</p> <p>Se observa que en virtud de éste contrato se canceló por anticipo un total de \$194.223.135, al cual no se le realizó el descuento del 5% de contribución especial el cual ascendía a la suma de de \$9.711.156,75. Además falta por cancelar en este contrato la suma de \$ 10.222.270.</p> <p>El artículo 124 inciso primero de la Ley 104 de 1993, ordena: <i>“Para los efectos previstos en el artículo anterior, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista (...)”</i>.</p> <p>El equipo auditor evidenció que no se ha descontado el 5% de la contribución especial, de que trata el artículo 124 de la Ley 104 de 1993, modificado por el artículo 62 de la Ley 241 de 1995.</p>	<p>“La Secretaria de Infraestructura del Municipio de Armenia celebró El Contrato de Obra N° 0-003 de 2010 con el Consorcio Salgado con el fin de realizar obras de construcción como paraderos con espacio público en el Hospital del Sur y Obras complementarias como el amoblamiento urbano Etc., por valor de Cuatrocientos Ocho Millones Ochocientos Noventa Mil Ochocientos Nueve Pesos M/L. (\$408.890.809.00), con la siguiente forma de pago:</p> <p>El valor total del presente contrato se cancelará al Contratista por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago de un anticipo correspondiente al 50% del valor total del contrato. • 35% mediante actas parciales de recibo de obra, en las cuales se dejará clara constancia que los trabajos se reciben según especificaciones técnicas exigidas a entera satisfacción. • El 15% restante, previa suscripción del acta de liquidación. Del valor de dichas actas se descontará el porcentaje proporcional para amortizar el anticipo recibido por el contratista. <p>De acuerdo con lo anterior se aclara que el 50% del valor total de dicho contrato es equivalente a (\$204.445.405) que corresponden al valor del anticipo; Y es a este valor, al que se le descuenta el 5% de la contribución especial, que una vez aplicado genera un valor de \$10.222.270, quedando un neto a pagar del anticipo por valor de \$194.223.135 Pesos M/Cte, tal como se evidencia en el documento soporte del anticipo N°21 del primero (1°) de marzo de 2010.</p>	<p>El Comité de Hallazgos de la Contraloría Municipal de Armenia concluye desestimar la incidencia Fiscal y Disciplinaria y Decide Ratificar el Hallazgo de tipo Administrativo, toda vez que, el equipo auditor mediante acta de solicitud de documentos de fecha 3 de diciembre de 2010 solicito la relación de los pagos producto de este contrato con sus respectivos soportes, momento en el cual la entidad no aporto Autorización de pagos y Anticipos relacionados con el Contrato de Obra en mención del 1 de marzo del 2010, omisión por parte de la entidad que genero el reporte del presente Hallazgo.</p>

	<p>Como consecuencia de lo anterior se incurre en la descripción establecida en los artículos 23, 27, 34 Num. 1º, 35 Num. 1º y 50 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Con relación a lo demostrado, se puede evidenciar que el valor expresado por el equipo auditor se obtuvo del valor neto a pagar del anticipo, es decir, \$194.223.135, al cual le realizaron el descuento del 5% de Contribución Especial, arrojando un valor de \$9.711.156,75 Pesos M/Cte; no obstante, el equipo auditor señala que adicionalmente a ello existe un saldo pendiente por pagar equivalente a \$10.222.270. Tal y como se aclaró, dicho valor corresponde es al descuento del 5%, pero sobre el valor bruto del anticipo, es decir, \$204.445.405 Pesos M/Cte, quedando comprobado que el anticipo se realizó con sus respectivos descuentos según los parámetros de ley, y por consiguiente no existe suma alguna pendiente de pago.</p> <p>ANEXOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia del comprobante de egreso N° 1007872 • Copia del Anticipo N° 21 del 1 de marzo del 2010 • Copia del Contrato de Obra N° 0-003 – 2010” 	
--	--	--	--

No	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN
8	<p>PROCESOS DE SELECCIÓN</p> <p>En los diferentes procesos de Licitación Pública y Selección Abreviada de Menor Cuantía, adelantados por la Administración Municipal de Armenia, y que dieron origen a los Contratos de Obra Pública que fueron revisados por el equipo auditor, se pudo evidenciar que se alteran fechas en las actuaciones establecidas en los cronogramas de actividades y adoptadas mediante las respectivas Resoluciones, sin que obre prueba respecto de Adenda modificatoria y su comunicación a los interesados a través de las respectivas publicaciones. (remitirse a las paginas 17,18,24 y 33 del presente informe)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • “A folios 7 al 40 del cuaderno 4, reposan las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron contestadas el día de la apertura del proceso, es decir el 20 de agosto, tal y como consta en el oficio dirigido a la oficina de sistemas a folio 116, y la respuesta como tal se encuentra a folios 41 al 57. <p>Es decir que las observaciones fueron contestadas dentro del término legal, es decir antes de la apertura del proceso.</p> <p>El oficio fechado el 3 de septiembre a folio 58, simplemente es la constancia de publicación de las observaciones realizadas posteriormente al pliego de condiciones definitivo folios 148 a 151, y las respuestas a estas observaciones se encuentran a folio 154.</p> <p>Por lo anterior, se evidencia que el error es de archivo y no de procedimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto al requerimiento a los proponentes para subsanar diferentes aspectos, se anexa la publicación en la página web www.contratos.gov.co, la cual se realizó el 10 de septiembre de 2010. • Respecto al documento donde se constate que proponentes subsanaron las faltas, se aclara que en el acta de adjudicación a folios 175 a 181, se evidencia la constancia de las respuestas. <p>CONTRATO DE OBRA 003 DE 2009.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto al aviso realizado a la Cámara de Comercio, éste fue fechado el viernes 13 de noviembre de 2009, y recibido solo hasta el día hábil siguiente, es decir el martes 17 de noviembre de 2010, teniendo en cuenta 	<p>Una vez analizada la respuesta enviada por la entidad y su soporte documental, el Comité de Hallazgos concluye desestimar el hallazgo de Tipo Administrativo.</p>

		<p>que el día lunes 16 de noviembre fue día de fiesta.</p> <p>No obstante ésta situación, en aras de ser garantistas con los oferentes, el plazo se amplió mediante adenda en un día más.</p> <p>Valga la pena aclarar que el aviso a Cámara realizado mediante este oficio, es un trámite más que hace la administración municipal para dar publicidad al proceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a la observación de la supuesta inconsistencia entre la fecha de publicación de pre pliegos y de apertura solo hasta el siete (7) de diciembre de 2010, se recuerda que de conformidad con el artículo 9 del decreto 2474 de 2008, el cual señala que la publicación del proyecto de pliego de condiciones no generará obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección, se observa entonces que la entidad no incurrió en error, toda vez que el plazo transcurrido hasta el siete de diciembre, se tomó para responder las observaciones, las cuales si fueron contestadas. <p>Al respecto valga la pena aclarar que de las tres observaciones presentadas, dos fueron tenidas en cuenta por la administración y la respuesta favorable a las mismas se encuentra contenida en los pliegos de condiciones definitivos. Es decir que la entidad si realizó un pronunciamiento al aceptar las observaciones y modificar los pliegos de condiciones. Con respecto a la observación presentada por HUGO ERAZO a folio 61 donde solicitaba bajar la experiencia de diez años, se expresa que la entidad aceptó la observación y la experiencia se redujo a cinco años (Folio 74). La observación de CAROLINA TRIJILLO donde solicitaba que la experiencia no se cumpliera en un solo contrato, se aceptó y la experiencia se amplió con el fin de poderla acreditar con dos contratos (Folio 74). Y la respuesta dada al oferente JAIRO AGUDELO no fue aceptada toda vez que solicitaba que se aceptara experiencia en pavimentos</p>	
--	--	---	--

		<p>rígidos o andenes, la misma no fue aceptada toda vez que no guarda relación con el objeto a contratar, y no es viable ajustar pliegos a la medida de la necesidad de los oferentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con respecto al acta del informe del comité evaluador, se informa que la misma reposa a folios 138 y 139. La validez de la misma se verifica toda vez que fue publicada por el comité evaluador en la página de internet www.contratos.gov.co y publicadas el 29 de diciembre de 2009. • y Con respecto al acta que reposa a folio 137, se informa que el documento no es un acta. El documento corresponde a un informe firmado por el contador de la Secretaría de Infraestructura donde da cuenta que los requisitos financieros fueron subsanados. <p>Así mismo se aclara que cuando se publica el acta del comité evaluador y se coloca a disposición de los oferentes durante cinco días, no ha necesidad de requerir a los oferentes para que subsanen, ya que la misma ley 1150 de 2007 y el decreto 2474 de 2008, señalan que los documentos pueden ser allegados hasta antes de la audiencia de adjudicación. Por lo tanto no se requiere de ninguna publicación o requerimiento, ya que el acta es el documento.</p> <p>CONTRATO DE OBRA 008</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valga la pena aclarar que el artículo 9 del decreto 2474 de 2008 en su inciso 3, parte final señala: “(...) La publicación del proyecto de pliego de condiciones no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección”. Por lo tanto el Municipio de Armenia ha cumplido con el procedimiento establecido por la ley, de igual forma recordar respetuosamente que como lo señala la norma transcrita anteriormente el 	
--	--	--	--

		<p>proyecto de pliego de condiciones no genera ninguna obligación a la Entidad por lo tanto el cronograma allí establecido no es de carácter obligatorio, simplemente cumple una función informativa y de convocatoria, la Administración ha cumplido con el principio de publicidad que consagra la Constitución Política y el Estatuto de Contratación Estatal, por lo tanto no se acepta la observación presentada.</p> <p>En tal sentido todos los documentos se encuentran dentro el expediente y pueden ser consultas en la página Web www.contratos.gov.co.”</p>	
--	--	---	--

3 EVALUACIÓN DEFINITIVA DE HALLAZGOS

Nº	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	D	F	P	S
1.	<p>JUNTA DIRECTIVA</p> <p>No se evidencia la existencia del Acto de posesión expedido por la Alcaldesa de Armenia en la cual poseione a los miembros de la Junta Directiva de la Empresa AMABLE; incumpliendo lo establecido en los artículos 28 del Decreto 099 de 2009 y 10 del Acuerdo 002 de 2010 (Estatutos de la Empresa).</p> <p>Con lo anterior se incurre en la descripción establecida en los artículos 23, 27, 34 Núm. 1º, 35 Núm. 1º y 50 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Falta de control interno.</p> <p>Inconsistencias en la normatividad</p>	<p>Acciones administrativas.</p> <p>Desgaste institucional</p>		X				

Nº	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	D	F	P	S
2.	<p>CONTRATO DE OBRA No. O – 010 DE 2009</p> <p>En la Ficha Técnica contenida en la Carpeta No. 3 Folio 27 se estableció la forma de pago de la siguiente manera: Un anticipo equivalente al 40% del valor del contrato, el cual será amortizado en el mismo porcentaje de cada una de las Actas de Obra. El 45% mediante la presentación de Actas Parciales de Obra, el 15% restante previa suscripción del Acta de Liquidación y recibido a satisfacción por parte del Municipio de Armenia.</p> <p>En el Contrato de Obra se pactó una forma de pago muy diferente a la antes señalada, lo que no permite evidenciar el manejo del anticipo.</p>	<p>desorden Administrativo</p> <p>Ausencia de control y seguimiento a las carpetas contractuales.</p>	<p>Acciones administrativas</p> <p>Desgaste Institucional</p> <p>Desorden en el archivo contractual.</p>		X				

Nº	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	D	F	P	S
3.	<p>CONTRATO DE OBRA No. O – 010 DE 2009</p> <p>Se evidencia que en los comprobantes de egreso Nos. 1009747 y 1009748 por valor de \$198.101.522 cada uno, existen inconsistencias en cuanto al valor pagado y a los descuentos realizados en el mismo, toda vez que sus cifras no concuerdan, resultando un valor neto pagado de los mismos por valor de \$140.471.232.</p>	<p>Desorden Administrativo</p> <p>Falta de entrega de los documentos requeridos por el equipo auditor</p>	<p>Acciones administrativas</p> <p>Desgaste Institucional</p>		X				

Nº	HALLAZGO	CAUSA	EFEECTO	CUANTIA	A	D	F	P	S
4.	<p>CONTRATO DE OBRA No. O – 003 DE 2010</p> <p>Se observa que en virtud de éste contrato se canceló por anticipo un total de \$194.223.135, al cual no se le realizó el descuento del 5% de contribución especial el cual ascendía a la suma de de \$9.711.156,75. Además falta por cancelar en este contrato la suma de \$ 10.222.270.</p> <p>El artículo 124 inciso primero de la Ley 104 de 1993, ordena: “<i>Para los efectos previstos en el artículo anterior, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista (...)</i>”.</p> <p>El equipo auditor evidenció que no se ha descontado el 5% de la contribución especial, de que trata el artículo 124 de la Ley 104 de 1993, modificado por el artículo 62 de la Ley 241 de 1995.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior se incurre en la descripción establecida en los artículos 23, 27, 34 Num. 1º, 35 Num. 1º y 50 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Desorden Administrativo</p> <p>Falta de entrega de los documentos requeridos por el equipo auditor</p>	<p>Acciones administrativas</p> <p>Desgaste Institucional</p>		X				

Nº	HALLAZGO	A	D	F	P	S
	RESULTADO DEFINITIVO DE HALLAZGOS	4	0	0	0	0